

Amplían autorización conferida al Banco Central Hipotecario del Perú por Decreto Ley 18342

DECRETO LEY No. 19945

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 18342 se autorizó al Banco Central Hipotecario del Perú, a otorgar préstamos destinados a la reconstrucción de los inmuebles dañados por el sismo del 31 de Mayo de 1970, en la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, en condiciones y modalidades especiales;

Que por Decreto Ley N° 18485 se autorizó al Banco de la Vivienda del Perú y a las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, a otorgar préstamos destinados a la reconstrucción de inmuebles en toda la Zona Afectada, dentro de los términos y condiciones señalados en el Decreto Ley N° 18342;

Que por Decreto Ley N° 19624 se ha restablecido, por dos años más, la vigencia de los Decretos Leyes Nos. 18342 y 18485 para el cabal cumplimiento de los fines de dichas normas;

Que es conveniente ampliar la autorización conferida al Banco Central Hipotecario del Perú por el Decreto Ley N° 18342, cuya vigencia ha sido restablecida por dos años más, al ámbito de toda la Zona Afectada determinada en el artículo 14° del Decreto Ley N° 18845;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico. — Ampliase la autorización conferida al Banco Central Hipotecario del Perú por el Decreto Ley N° 18342, para que pueda otorgar préstamos en los términos, condiciones y modalidades que se señalan en el acotado dispositivo legal, cuya vigencia ha sido restablecida por el Decreto Ley N° 19624, en toda la Zona Afectada por el Sismo y Aluvión del 31 de Mayo a que se refiere el Artículo 14° del Decreto Ley N° 18845.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos setentitrés.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Primer Ministro.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Marzo de 1973

En cumplimiento D-L 19943

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,